

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, dos pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Creando en las Jefaturas Agronómicas la Inspección Fitosanitaria de Frutos y Productos Hortícolas

Ilmo. Sr.: La extraordinaria difusión alcanzada por los insectos y gérmenes patógenos de todo orden, debido muy principalmente a las facilidades para transportar los productos agrícolas a grandes distancias, ha motivado un considerable incremento en los ataques sufridos por todos los cultivos, haciendo cada vez más costosos y difíciles los tratamientos.

La copiosa legislación internacional que trata de garantizar el estado fitosanitario en los intercambios de productos para evitar la propagación de las plagas y enfermedades y las propias disposiciones de nuestro país, dictadas con el mismo fin, indican la necesidad de vigilar estrechamente los frutos y productos que han de transportarse a zonas distintas de las de origen, porque sus desperdicios

van a formar parte del abono orgánico, que se incorpora a las tierras cultivadas, llevando gérmenes patógenos que así se difunden.

La investigación en las zonas productoras, muy diseminadas, obliga a completar ésta mediante el establecimiento de una detenida inspección complementaria de los centros consumidores, donde se concentran productos de todas las regiones, cumpliendo así lo que dispone el Decreto de 13 de agosto de 1940.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las Jefaturas Agronómicas extremarán la vigilancia de las zonas productoras de sus provincias para descubrir los insectos o gérmenes patógenos que ataquen a los diversos cultivos, disponiendo los posibles medios para combatirlos y dando cuenta detallada a la Dirección General de Agricultura de todos los casos observados.

Segundo. Las Jefaturas Agronómicas establecerán la inspección fitosanitaria de frutos y productos hortícolas en todos los centros importantes de almacenamiento, contratación y mercados, para descubrir la presencia de agentes patógenos o sus gérmenes, peligrosos para los cultivos, que

puedan llevar estos productos, y en cuya determinación colaborarán las Estaciones de Fitopatología Agrícola en los casos que requieran investigaciones de laboratorio. De estas inspecciones se levantará acta, extendiendo por triplicado el correspondiente certificado.

Tercero. Los almacenistas, detallistas y cualquier otro intermediario, establecidos en centros de consumo, deberán conocer el lugar de origen de los frutos y productos hortícolas que en cada caso tengan en su poder, extremo éste que facilitarán cuando sean requeridos oficialmente por la inspección.

Cuarto. Cuando la inspección acusa la existencia de gérmenes peligrosos para los cultivos, se tomarán las medidas adecuadas para evitar su propagación, procurando producir los menores trastornos económicos.

De todos estos casos se dará cuenta inmediata a la Jefatura Agronómica de la provincia de origen, para que proceda a organizar los tratamientos adecuados e impedir la salida de estos productos cuando no sea posible eliminar los riesgos de propagación. Tanto la Jefatura de destino, como las de origen, darán cuenta de estos casos a la Dirección General de

Agricultura, con el informe correspondiente.

Quinto. Se recopilarán todos los datos recogidos en estas investigaciones para formar el Mapa Fitopatológico de los cultivos españoles y las estadísticas fitosanitarias que determina el Decreto de 13 de agosto de 1940.

Sexto. Por las Alcaldías, Entidades y Organismos en general se darán las máximas facilidades para realizar estos servicios de interés nacional.

Séptimo. La Dirección General de Agricultura dictará las disposiciones complementarias para la mejor marcha del servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1950.
Rein.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 308, de fecha 4-11-1950).

SECCION TERCERA

Núm. 5.205

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Esta Corporación ha acordado celebrar su próxima sesión ordinaria el día 25 del actual, a las dieciséis horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de noviembre de 1950.
El Presidente, Fernando Solano.

SECCION QUINTA

Núm. 5.136

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

ELECTRICIDAD

Con fecha de hoy esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

"Visto el expediente promovido a instancia de "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión desde Sástago a Escatrón, a cuya instancia acompaña Memoria, planos y presupuestos.

Resultando que hecho por el petionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia la correspondiente nota-

anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que expuesta en el tablón de edictos de las Alcaldías de Sástago y Escatrón la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación no se ha presentado reclamación alguna, ya que en el escrito presentado por el Ayuntamiento de Sástago no se opone éste al establecimiento de la línea y pide solamente la rectificación de la relación de propietarios en lo que se refiere al "Comunal del Estado", que es propiedad de dicho Ayuntamiento;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Comisión Gestora de la Diputación Provincial, de la Compañía Telefónica Nacional de España y de la Confederación Hidrográfica del Ebro por lo que respecta a sus cruces; Delegación Provincial de Industria e Ingeniero encargado de la demarcación correspondiente de esta Jefatura, proponiéndose en estos últimos las condiciones en que entienden deberá llevarse a cabo la instalación;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente.

Vista la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia.

Considerando que en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlos, siendo el de todos ellos favorable a la concesión;

Considerando que la única reclamación presentada por el Ayuntamiento de Sástago durante el período de información pública no constituye oposición a la autorización que se solicita, pues se limita a reivindicar la propiedad del monte comunal del mismo que en la relación de propietarios publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. 56, de fecha 9 de marzo de 1950, aparecía como "Comunal del Estado";

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20

de mayo de 1932, acuerda conceder la autorización solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de voltios 110.000 desde Sástago a Escatrón, partiendo de la estructura de salida de las líneas propiedad de la Empresa solicitante en Sástago y terminando en la Central Térmica de Escatrón de la "Empresa Nacional Calvo Sotelo", con arreglo al proyecto suscrito en Barcelona en febrero de 1950 por el Ingeniero industrial don Francisco Plaza, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Barcelona a 11 de febrero de 1950, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifique por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia citado en el segundo considerando, haciendo la salvedad de que el que en ella figura como "Comunal del Estado" es realmente comunal del municipio de Sástago.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del

importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de las Alcaldías de Sástago y Escatrón y de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas, para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. La explotación de la instalación desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Novena. La Sociedad concesionaria deberá dar cuenta a la Delegación de Industria de la instalación eléctrica de referencia a los efectos de su inscripción en el Registro de la Industria.

Décima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación e incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de conservación o servicios hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que

se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, seguros de vejez y de enfermedad, subsidios familiares, contrato de trabajo y reglamentación del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas, en la protección a la Industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimosexta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinen en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas y, llegado el caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos que se expresan, debiendo advertirle que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, puede interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio en el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1950.
El Ingeniero-Jefe: Firmado, José Oriol.—Al pie: "Riegos y Fuerza del Ebro", S. A."

Lo que se hace público, para general conocimiento y del interesado.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.090

TERCIO DUQUE DE ALBA

INES ALCOLEA (Epifanio), hijo de Antonio y de Maria, natural de Valtablado del Río (Guadalajara), vecino de Zaragoza, de 24 años de edad, de estado soltero, de oficio oficinista, su estatura 1,620 metros, y sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada. Señas particulares ninguna visible.

Comparecerá ante el Teniente-Juez instructor D. Agustín Jáuregui Abellas, quien le instruye causa número 1.065-48 por el supuesto delito de robo, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, apercibiéndole que caso de no efectuarlo será declarado rebelde.

Riffien, treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta. — El Teniente Juez instructor, Agustín Jáuregui Abellas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.180

JUZGADO NUM. 2

D. Fermín González García, Juez municipal en funciones de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la siguiente

«Sentencia.—En Zaragoza a quince de junio de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. D. Luis Bermúdez Acero, Magistrado; Juez de primera instancia del Juzgado de la misma; habiendo visto el presente juicio ejecutivo instado por D. Francisco Aguelo Oróñez, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Miravete, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Castel, contra doña Delfina Cerruela Muñoz, de la misma vecindad, en reclamación de cantidad,.....

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a nombre de D. Francisco Aguelo Oróñez contra D.ª Delfina Cerruela Muñoz hasta hacer trance y remate de los bienes a ésta embargados, y con su producto entero y cumplido pago a dicho acreedor de la suma de 5.500 pesetas de capital, 43'40 pesetas por gastos de protesto e intereses legales, al pago de cuyas responsabilidades y al de las costas condeno a la expresada ejecutada.—Así por la presente sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Bermúdez Acero» (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada ejecutada, expido la presente en Zaragoza a nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.104

JUZGADO NUM. 2**Cédula de citación**

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza, en sumario número 659 de 1948, sobre incendio en la casa número 3 de la calle de la Libertad, de esta ciudad, ha acordado se cite a José Bernad Lain, que estuvo domiciliado en esta ciudad, aunque se ignora cuál sea su residencia en la actualidad, para que dentro del término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado al objeto de recibirle declaración, ofreciéndole el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 5.127

JUZGADO NUM. 3

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 231 de 1948, sobre hurto, contra Luis Julián Arguedas, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 3 para notificarle que la

Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 18 mayo 1949, le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.152

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y ocupación de un saco de azúcar con 21'600 kilos, un saco vacío, una botella de anís «Las Cadenas», de un litro, y unas 170 pesetas en metálico, sustraídas el 8 de octubre pasado en la Cooperativa de Pomer, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición, a efectos sumario número 110-1950, por robo, de este Juzgado.

Dado en Borja a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.—Mariano Jiménez.—El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.178

BORJA

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha dictado en el procedimiento-sumario seguido en este Juzgado con el número 1 de 1950, sobre delito contra el régimen legal de abastecimientos, he acordado la inmovilización de los bienes del inculcado Rufino Aristizábal Peña, vecino de Bulbueute, y, en su consecuencia, que nadie haga pagos ni entrega de bienes al mismo, debiendo retenerlos a disposición de este Juzgado y participarlos a las resultas de dicho procedimiento, bajo pena de no quedar descargados de sus obligaciones que tengan pendientes a favor de dicho inculcado.

Dado en Borja a ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, Mariano Jiménez.—El Secretario judicial, (ilegible).

Núm. 5.154

CALATAYUD**Cédula de emplazamiento**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José Cantín Puértolas, representado por el Procurador L. Agustín del Campo Armijo, contra los presuntos herederos y las personas que se crean con mejor derecho a la herencia de D. Pascual Luna Gregorio, se emplaza por medio de la presente a todas aquellas personas indicadas, para

que en el plazo de nueve días contesten a la demanda, personándose en forma, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Calatayud a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, (ilegible).

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.159

JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal sustituto del Juzgado número 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas tramitadas ante este Juzgado de mi cargo bajo el número 530-50, sobre hurto, contra Joaquín Cerdá Agulló, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a once de octubre de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Fermín González García, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Joaquín Cerdá Agulló de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joaquín Cerdá Agulló, como autor y responsable de una falta de hurto, a la pena de veinte días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio, debiendo hacerse entrega al perjudicado José Martínez Martínez del billete de 100 pesetas ocupado, que se halla en este Juzgado.—Fermín González García.» (Rubricado).

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma, al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez, Avelino Vilas.—P. S. M.: El Secretario, P. Goñi.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.187

Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Monreal de Ariza

Por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento las Ordenanzas para el aprovechamiento de pastos y rastrojeras para el próximo año de 1951, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar.

Monreal de Ariza, 10 de noviembre de 1950.—El Jefe de la Hermanidad, Pedro Esteban.